

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 425
Radicación nro. 2019-00401-00

Cali, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como se puede apreciar en la actuación no se evidencia la debida y total notificación del demandado, la parte debe cumplir dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).

Igualmente se requerirá a la parte demandante, para que cumpla la carga procesal de notificación personal al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva y así poder seguir con el trámite que a este proceso corresponde.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar-

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020

El Secretario